

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



	Pests.	Cón.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 10 de Diciembre de 1876.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Canonja contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo al repartimiento vecinal del corriente año, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: Varios vecinos de Vilaseca, terratenientes de la Canonja, provincia de Tarragona, solicitaron del Ayuntamiento del segundo pueblo en 5 de Noviembre último la reforma del repartimiento girado para cubrir las atenciones de aquel Municipio en el ejercicio económico de 1875-76 de modo que á los recurrentes sólo se les exigiese el 22-25 por 100 del cupo que pagaban al Tesoro.

El Ayuntamiento desestimó la instancia por extemporánea; y habiendo apelado los interesados para ante la Comision provincial, esta, teniendo en cuenta, entre otras razones, que la reclamacion deducida no se fundaba en que la Junta repartidora hubiese practicado mal las operaciones de evaluacion y repartimiento, sino que reconocia como base las infracciones de ley cometidas por no haberse atemperado el Ayuntamiento al límite marcado en el art. 6.º del decreto del Poder Ejecutivo de 26 de Junio de 1874, conseqüente con la jurisprudencia sentada en casos análogos, especialmente el resuelto por Real orden de 31 de Octubre de 1875, acordó que se hiciese la rebaja solicitada dentro del tipo máximo que autoriza aquel decreto.

No conforme con esta providencia la Municipalidad, ha interpuesto recurso dealzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., pasándose el expediente á informe de la Seccion con Real orden de 1.º de Junio de este año, recibida en 28 de Julio.

Insiste el Ayuntamiento en su escrito en

lo extemporánea que fué la pretension de los reclamantes por haberla presentado, segun dice, tres meses despues de publicadas en forma las operaciones de evaluacion y reparlimiento.

Ocasion es esta de recordar que el plazo fijado en la regla 7.ª, art. 151 de la ley municipal, se refiere exclusivamente á los recursos de agravios que pueden interponerse contra las decisiones de los Ayuntamientos y Juntas de evaluacion; mas no á los que se fundan en infraccion legal y se hallan comprendidos en los artículos 145 y 161.

Los primeros tienden á corregir el agravio inferido, ya por la onerosa computacion de la riqueza imponible, ya por la falta de proporcion de las cuotas exigidas con los demás impuestos establecidos, ó con las señaladas á los demás contribuyentes; al paso que las segundas tienen por objeto evitar todo género de trasgresiones de la ley municipal ó de otras especiales, tales como la inobservancia de los trámites esenciales del procedimiento, ó el exceso de las cuotas con relacion al límite que la ley orgánica no reconocia.

El vicio que implican estos últimos recursos, y la necesidad de ponerle pronto y eficaz remedio, ha hecho sin duda que la ley no les haya señalado plazo alguno.

Ahora bien: el agravio de que se quejan los promovedores del expediente consiste en el exceso de sus cuotas, por pasar, segun dicen, del límite marcado en el decreto-ley de presupuestos de 26 de Junio de 1874, hecho extensivo al ejercicio siguiente por Real decreto de 22 de Junio de 1875.

En tal concepto, y partiendo del supuesto de que á la Comision provincial se hayan presentado las pruebas necesarias para justificar el agravio, es indudable que, aun trascurrido el plazo de los 15 dias á que se contrae la regla 7.ª, art. 151 de la ley orgánica, ha podido prosperar la reclamacion de los interesados.

El derecho de estos consiste en que sus cuotas no pasen del 4 por 100 de la riqueza imponible, hechas las rebajas correspondientes, esto es, el quinto de la misma riqueza como hacendados forasteros, más el importe de la contribucion directa que paguen al Estado; beneficio este último que alcanza tambien á los vecinos, todo con arreglo á los mencionados decretos y á las bases 5.ª y 8.ª, regla 2.ª de la ley orgánica.

Suponiendo, pues, que la riqueza imponible para el Tesoro sean 100, las rebajas, primero del quinto y despues de la contribucion para el Estado, al tipo de 19 por 100 en que salió gravada la propiedad en el ejercicio último, reducirian la riqueza imponible á 71, que al respecto del 4 por 100 del recargo municipal autorizado sobre la propiedad inmueble da un tipo para el repartimiento de 2-44.

Todo lo que traspase de esa proporcion para los hacendados forasteros es arbitrario é ilegal; y como estuvo en las facultades de la Comision provincial corregir el exceso del Ayuntamiento de la Canonja, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 164 de la ley, no es procedente la revocacion del acuerdo de la primera corporacion.

Antes de terminar la Seccion su informe, se cree en el deber de desvanecer nuevamente el error en que este y otros Ayuntamientos incurren al suponer que el repartimiento que se puede autorizar con arreglo á la ley municipal es independiente del recargo permitido por las leyes y disposiciones que han aprobado los presupuestos generales del Estado sobre la propiedad inmueble.

No es nuevo impuesto lo que estas leyes y disposiciones establecen, sino una limitacion que la ley municipal no habia previsto en punto á repartimientos impropriamente llamados de arbitrios en el decreto de 26 de Junio de 1874, puesto que los últimos son tributos distintos.

Entiende, por tanto, la Seccion;

Que procede desestimar el recurso y reintegrar á los reclamantes lo que se les haya exigido de más sobre el tipo de 2-44 por 100 en su riqueza imponible, para lo cual deberá formarse el oportuno presupuesto extraordinario, ó hacerse las compensaciones con arreglo á la ley en el primer repartimiento que se ejecute.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1876.—ROMERO Y ROBLEDO.— Señor Gobernador de la provincia de Tarragona.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Mciz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cents.	Ps. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.
Agreda.....	16 60	10 84	9 50	"	0 73	0 62	1 30	0 30	0 74	1 30	"	1 75	0 04	0 03
Almazan.....	15 32	8 90	9 01	"	0 78	0 60	1 59	0 28	0 87	1 41	"	2 15	0 04	0 04
Burgo de Osma.....	14 86	8 56	8 56	"	0 70	0 52	1 27	0 22	0 78	1 09	"	1 96	0 04	0 04
Medinaceli.....	16 67	10 81	10 81	"	0 82	0 54	1 40	0 25	0 81	1 54	"	2 17	0 04	0 04
Soria.....	15 98	10 58	10 38	"	0 98	0 70	1 43	0 23	0 63	1 28	1 28	2 17	0 06	0 06
Pueblos no cabezas de partido.														
Almarza.....	14 25	8 11	9 91	"	0 80	0 60	1 11	0 24	0 70	1 16	"	2 30	0 04	0 04
Arcos.....	15 72	9 01	9 91	"	0 78	0 60	1 43	0 28	0 99	1 44	"	2 72	0 04	0 04
Berlanga.....	15 31	8 55	8 55	"	0 52	0 52	1 52	0 17	0 93	1 28	"	1 58	0 04	0 04
Gómara.....	15 76	9 46	10 36	"	0 78	0 64	1 11	0 22	0 68	1 15	"	2 30	"	"
Noviercas.....	16 22	9 01	9 01	"	0 78	0 60	1 43	0 19	0 68	1 09	"	2 71	0 03	0 02
Totales.....	156 69	93 83	96 20	"	7 67	5 94	13 79	2 43	7 86	12 94	1 28	21 81	0 27	0 35
Precio medio general en la provincia.....	15 67	9 38	9 62	"	0 77	0 59	1 38	0 24	0 79	1 29	1 28	2 18	0 04	0 04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pets.	Cents.	
Trigo.....	16 67		Medinaceli.
Id. mínimo.....	14 25		Almarza.
Cebada.....	10 84		Agreda.
Id. mínimo.....	8 11		Almarza.

Soria, 14 de Febrero de 1877.—V.º B.º—El Gobernador, BARRIO.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, FÉLIX OLAY.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 29 de Noviembre de 1876.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.
Dispuso se pasen al Sr. Gobernador los extractos de las cuentas del primer trimestre del ejercicio corriente y el de ampliacion para que se publiquen en el Boletín oficial.

Enterada de un oficio del Sr. Director del Instituto, trasladado por el Sr. Gobernador, pidiendo el reglamento académico del Colegio de internos, acordó se conteste que, autorizada la Comision por la Diputacion, se halla redactando un reglamento especial, y que aprobado que sea se le remitirá, arreglándose provisionalmente dicho Colegio al de 29 de Enero de 1866, en cuanto no se opona á la nueva organizacion dada al mismo.

Dispuso se devuelvan á los Alcaldes de Valdanzo, Montejo, Novales, Boeigas, Frechilla, Cobertelada, Taroda y Valdeprado los presupuestos del corriente año para que se subsanen los varios defectos de que adolecen.

Acordó el ingreso de la demente Eugenia Molinero en el Hospital de esta ciudad.

Enterada de una instancia del Ayuntamiento de Bayubas de Abajo, manifestando que el recaudador de contribuciones se niega á ingresar el 4 por 100 por el recargo para atenciones municipales, por cuya causa no puede satisfacer la cuota del contingente provincial, y por lo tanto que se le alce la comision, acordó que no há lugar sobre este último extremo, y que se diga al Delegado del Banco, por conducto del Sr. Gobernador, que haga cumplir á

los recaudadores el deber en que se hallan de ingresar el importe del 4 por 100 segun vayan cobrando.

Visto el expediente promovido por José Perez Asensio, del que resulta su extremada pobreza, y que necesita hacerse una operacion en la vista, acordó ingrese en el Hospital de Santa Isabel, y si á juicio de los señores profesores médicos no pudiese hoy hacerse la operacion que desea, pase en el ínterin al Hospicio.

Sesion del dia 1.º de Diciembre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Desestimó la reclamacion producida por los individuos de la Junta municipal de Ledesma contra el presupuesto municipal.

Enterada de una comunicacion del Alcalde de Cherloles en queja de que el de Santa María de Huerta no le satisface el importe de 60 raciones de cebada que le facilitó para suministro á las tropas, acordó se traslade la misma al Alcalde de este último pueblo, previniéndole que de ser ciertos los hechos que en el mismo se consignan pague en el término de ocho dias las 40 pesetas 80 céntimos á que ascienden aquellas, y en caso contrario que informe detalladamente.

Accediendo á los deseos de Simón Morate, vecino de esta ciudad, acordó que el expósito Calixto de la Merced pase á su compañía, obligándose á educarlo con arreglo á su clase y enseñarle el oficio de sillero.

Enterada del expediente instruido sobre la falta de censura y aprobacion de cuentas del tiempo que fué Alcalde de Santa María de las Hoyas Francisco Olallá, y resultando que el Alcalde actual no ha llenado este servicio á pesar de hallarse conminado

con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, acordó se le exija ésta, y que en el término de diez dias cumpla cuanto se le tiene prevenido sobre el particular y remita el papel correspondiente á la multa impuesta.

Concedió una pension para lactancia á Feliciano García, vecino de Valtajeros.

Justificándose la existencia en el ejército como voluntario de Benito Martinez, núm. 1.º del alistamiento de Fuentes de Magaña en la segunda reserva de 1875, acordó declararle soldado por su suerte y que sea baja el suplente Segundo Herrero de la misma reserva y pueblo.

Sesion del dia 6 de Diciembre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Berlanga y copia del acta que acompaña, así como lo informado por el señor Administrador económico referente al establecimiento de la exclusiva por administración, acordó desestimar la pretension.

Enterada del expediente promovido por el Ayuntamiento de Tajahuerce, relativo á que se resuelva á qué jurisdiccion municipal corresponde el caserío de la Pica, si al suyo ó al de Aldealpozo, acordó responder á aquél para los efectos jurisdiccionales.

Desestimó la autorizacion que solicita el Ayuntamiento de Utrilla para usar del papel municipal en las multas que imponga por roturaciones.

Autorizó al Ayuntamiento de Majan para el aprovechamiento de la bellota entre los vecinos.

Enterada de la reclamacion interpuesta por el Ayuntamiento de Valtueña contra el fallo de la Administración que admitió la promovida por Pedro Yubero y Leoncio Martinez en el recurso interpuesto acerca del exceso de cuotas que se les imponia en

consumos, fué desestimada por haber pasado el plazo que previene la Instrucción del ramo.

Dispuso se ponga una circular previniendo á los Alcaldes que manifiesten inmediatamente si perciben con puntualidad el 4 por 100 de recargos municipales de los recaudadores, y en caso negativo cantidades que se les adeuden por dicho concepto.

Accediendo á los deseos del presbítero D. Teodoro García, dispuso pase á desempeñar la plaza de capellan en el Colegio de Internos.

Señaló los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Noviembre último.

Dispuso se satisfaga á D. Bernabé la Mata el importe de varias obras que hizo en el año próximo pasado para la Escuela Normal de Maestras.

Concedió 15 días de licencia al Capellan del Hospicio de esta ciudad.

Sesion del dia 13 de Diciembre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Acordó se remita á D. Pedro Lenguas el poder que á su favor ha extendido el Notario D. Pedro Abad, otorgado por el Sr. Vicepresidente de la Comision en nombre de la Diputacion, y se paguen á aquél sus derechos.

Concedió una pensión de lactancia á Antonio García Sanz, de Blacos, para que atienda al sostenimiento de uno de los dos niños que ha dado á luz su esposa.

Visto el expediente promovido por el Alcalde de Montejo de Licerias, referente á una cuestion sobre deslinde jurisdiccional del terreno denominado Marojal, existiendo en el Gobierno de provincia los antecedentes, acordó pase al Sr. Gobernador para la resolucion que estime oportuna.

Dispuso se haga un traje completo de paño al acogido Felipe Neri Barranco, que se halla prestando el servicio de mozo de oficio en la Secretaría de esta Corporacion.

Acordó que desde el dia 16 del corriente se expidan comisiones de apremio contra los Ayuntamientos que no se hallan al corriente en el pago de las cuotas que les ha correspondido por repartimientos provinciales.

Acordó por último se abonen con cargo al capítulo de imprevistos 1 peseta 50 cént., reintegrados en la Administracion económica por una estancia más cobrada en Octubre de 1872 de las causadas por el cabo 2.º del regimiento de infantería de Castilla Miguel Muñoz y reclamada por la Intendencia militar de Burgos.

Sesion del dia 15 de Diciembre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Vista una instancia de Ecequiel Andrés, de Calderuela, en queja contra el Ayuntamiento por la excesiva cuota que le ha impuesto en el repartimiento municipal, á cuyo Alcalde acudió sin que se haya comunicado resolucion alguna, acordó se prevenga á dicho Alcalde que el Ayuntamiento y Junta fallen la reclamacion interpuesta, dando conocimiento al interesado.

Enterada de las causas expuestas por el Ayuntamiento de Berlanga al retraso en la rendicion de cuentas de 1873 y sucesivas, acordó concederle 15 días improrrogables de término para el cumplimiento de este servicio.

Siendo necesario para el consumo del Hospicio de esta ciudad la adquisicion de harinas, acordó autorizar al Sr. Vicepresidente para que disponga sobre el particular lo que crea más conveniente á los intereses provinciales.

Enterada de una consulta del Alcalde de Yelo acerca de la persona contra quien deberá dirigir lo

procedimientos para hacer efectiva la existencia de 275 pesetas 75 céntimos que resultan de las cuentas de 1866 á 1867, acordó se conteste que al Ayuntamiento corresponde resolver sobre el particular.

Hallándose observados suficientemente los asilados Cipriano Carramiñana, Julian Romera, Catalina Delgado, Cristina Aparicio y Eugenia Molinero, acordó se avise al Director del manicomio de San Baudilio para que disponga lo conveniente á hacerse cargo de dichos enfermos.

No reuniendo las condiciones legales el repartimiento municipal de Barcones, acordó declararlo sin fuerza ni valor alguno, debiéndose proceder á la formacion de otro.

Vista la reclamacion que de honorarios por asistencia de los pobres hace el cirujano D. Joaquin Escalada á los Ayuntamientos de Alameda, Seron, Torlengua y Velilla de los Ajos, acordó se prevenga á sus Alcaldes que si en el término de quince días no satisfacen los descubiertos por este concepto se procederá á exigirles la correspondiente responsabilidad.

Aprobó las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Nepas, con supresion de los artículos 26 y 29.

Dispuso sea baja en el hospicio del Burgo el expósito Juan Santa María.

Acordó se remita al Sr. Director de la escuela Normal una relacion de los nombres, apellidos y vecindad de los aspirantes á las medias becas á fin de que tenga á bien informar los que se hallen matriculados en el presente curso y designar el dia y hora en que deberán presentarse á sufrir un examen para calificar la aptitud.

Sesion del dia 20 de Diciembre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso la adquisicion de una prensa de imprimir ofrecida á la Diputacion por D. Francisco Perez Rioja, en la cantidad de 715 pesetas.

Enterada de las gestiones practicadas por las Comisiones provinciales de Zamora y Albacete para que se revoque la Real orden por la que se obliga á poner sellos en las cartas de pago expedidas por las Diputaciones, acordó apoyar las mismas acudiendo al efecto al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y Hacienda.

Dispuso tenga ingreso en el Hospicio del Burgo Francisco García, de Viana.

Tambien acordó el ingreso en el mismo asilo, de Damian Rubio, hijo de Victoria Calabia, de Agreda.

Aprobó el presupuesto de gastos carcelarios del partido de la capital.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Habiendo terminado el plazo de 15 días que se concedia en la circular inserta en el *Boletin oficial* de la provincia de 29 de Enero último para la presentacion de las solicitudes en esta Administracion de los aspirantes á las diez plazas de comisionados de número para la cobranza de descubiertos de Bienes Nacionales, que han de crearse en esta económica, he dispuesto que los ejercicios de examen den principio el dia 26 del actual, de cuatro á seis de la tarde, en esta dependencia de mi cargo, debiendo quedar terminado el 28 del mismo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Soria, 13 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Cédulas personales.—Circular.

A fin de evitar equivocadas inteligencias en perjuicio del Erario, respecto á la interpretacion del artículo 31 de la Instrucción vigente del impuesto de cédulas personales, he acordado publicar en el presente *Boletin* las siguientes aclaraciones para que sirvan de regla tanto á los Sres. Alcaldes como á los expendedores de dichas cédulas.

Cuando por extravío de la cédula personal ya obtenida sin recargo se presente algun interesado á solicitar la duplicada ó triplicada, le será facilitado por el Alcalde respectivo un documento, con su firma y sello ó el del Ayuntamiento, en el cual se haga constar, con expresion del número y fecha de la ya expedida, el derecho que á aquél le asiste de que se le venda nueva cédula sin el recargo; á la presentacion de cuyo justificante, que retendrá el estancero en su poder á los efectos correspondientes, tendrá éste la obligacion de vender la cédula correspondiente, que el Alcalde extenderá ó llenará con el número de la primera de referencia y la expresion de duplicada, triplicada, etc.

Los que hubiesen obtenido cédula con recargo y pretendan otra de la misma clase ó precio, deberán obtenerla con iguales circunstancias ó sea con el recargo, y por consiguiente no tienen razon de ser los procedimientos ó precauciones de que va hecha mencion, y son muy dueños de adquirirlas siempre que las necesiten en igual forma que cuando se toman por primera vez, sin que sea preciso hacer constar la duplicidad ni extenderlas con el número anterior. En resumen, el que oportunamente se haya provisto de cédula puede pedirla duplicada, triplicada ó en más número si así le conviniere, pero con la obligacion de satisfacer siempre su precio igual á la primera, que sólo siendo sin recargo requiere las formalidades ya dichas.

Soria, 16 de Febrero de 1877.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Vacante una plaza de Peon de confianza en la Fábrica de pólvora de Granada, dotada con el haber anual de 912 pesetas 50 céntimos y opcion á derechos pasivos, se publica para que los que la deseen promuevan sus instancias al Sr. Director general de Artillería hasta el dia 1.º de Marzo próximo, acompañando á ellas los certificados de buena conducta, ó copia de las licencias absolutas si hubieran servido en el Ejército.

Una vez reunidas en la Direccion del Cuerpo las instancias pasarán á la expresada Fábrica para que su Junta facultativa y económica proponga el que conceptúe más conveniente.

Burgos, 12 de Febrero de 1877.—El Subinspector, LALLAVE.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de amas de la provincia de Soria, que tengan expositos de dicho Establecimiento tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 10, en los días 27 y 28 del corriente y en la forma siguiente:

Día 27. Ruiz, Tapia, Sanz, Carazo, Gallo y Aguirre.

Día 28. Jimeno y pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del expósito, sellada, firmada, sin emienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como á las que no se presenten en los días señalados.

Madrid, 16 de Febrero de 1877.—El Director, JOSÉ S. ESVANOLS.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido.

Las personas que quieran interesarse en la compra de una casa sita en esta ciudad, calle Real, señalada con el número 3, que judicialmente se vende por el tipo de 14.384 reales, pagados en tres plazos, y con otras condiciones que pueden enterarse en la Escribanía del actuario, acudirán el lunes 12 de Marzo próximo á la casa-audiencia del que provee, situada en la Plazuela de San Estéban, número 3, donde tendrá lugar el remate.

Dado en Soria á 14 de Enero de 1877.—ROQUE GALLO.—Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

Por el presente edicto se cita y llama á todos los acreedores á los bienes que ha dejado D. Hilarión Julian Perlado, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan el día 7 de Marzo próximo á las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, á fin de celebrar la Junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos; pues así lo he acordado en providencia de ayer, dictada en el concurso voluntario de testamentaria del Don Hilarión.

Dado en Soria á 13 de Febrero de 1877.—ROQUE GALLO.—Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

A los Jueces municipales y demás Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial, hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia de Cervera del río Alhama se instruye causa criminal en averiguación de quiénes sean dos hombres de las señas que á continuación se expresan, únicas que se han podido adquirir, los cuales, penetrando de noche en casa de D. Isaac Soria, vecino de Valdemadera, dieron muerte violenta á su hijo político D. Agapito Soria, causada por disparo de arma de fuego; y como por dicho Juzgado se encargue al de mi cargo la busca y captura de los hombres referidos, prevengo y también encargo á dichas autoridades que tan luego tengan conocimiento de esta circular procedan á la busca, captura y conducción en caso de ser habidos, incomunicados y en calidad de presos, poniéndolos á mi disposición, de los dos sujetos que reúnan las señas referidas.

Dado en Soria á 15 de Febrero de 1877.—ROQUE GALLO.—Por mandado de S. S., BERNARDINO SIMON.

Señas de los dos hombres desconocidos.

Uno de buena estatura, grueso; llevaba en la cabeza una gorra de piel de cordero, semejante á las que usan los pastores; manta morellana de cuadros azules y blancos, pantalon oscuro ó como rayado de paño ú otra tela semejante, su hechura ancha á forma de bombacho.

Otro más bajo que el anterior, vestido todo de un color; se ignora la clase del traje; sobre el hombro un tapabocas ó manta de color claro, y en la cabeza gorra ó pañuelo oscuro y no sombrero; uno de ellos debajo del brazo llevaba una arma de fuego corta ó garrote, sin que puedan precisarse más señas.

Juzgado de 1.ª instancia de Agreda.

Don Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Jueces municipales y demás individuos de la policía judicial de este partido, hago saber: Que en virtud de un exhorto del Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Alhama, procedente de causa sobre muerte violenta á D. Agapito Soria, he acordado se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado, incomunicados y en calidad de presos con toda seguridad, de dos hombres cuyas señas se expresan á continuación.

Dado en Agreda á 13 de Febrero de 1877.—SANDALIO JIMENEZ.—Por su mandado, LORENZO BUENO.

Señas de los dos hombres desconocidos.

Uno de buena estatura, grueso; llevaba en la cabeza una gorra de piel de cordero, semejante á las que usan los pastores; manta morellana de cuadros azules y blancos, pantalon oscuro ó como rayado de paño ú otra tela semejante, su hechura ancha á forma de bombacho.

Otro más bajo que el anterior, vestido todo de un color; se ignora la clase del traje; sobre el hombro un tapabocas ó manta de color claro, y en la cabeza gorra ó pañuelo oscuro y no sombrero; uno de ellos debajo del brazo llevaba una arma de fuego corta ó garrote, sin que puedan precisarse más señas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian Gomez Arranz, natural que dice ser de Roa, sin domicilio fijo, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de este partido, constituyéndose en prision por la causa que se le sigue por uso de cédula falsa y nombre supuesto, pues hallándose preso y enfermo en el Hospital de esta villa, se fugó la noche del 25 al 27 de Enero último; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar declarándole rebelde.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la captura de dicho sugeto, poniéndolo con seguridad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Agreda á 16 de Febrero de 1877.—SANDALIO JIMENEZ.—Por su mandado, LORENZO BUENO.

Señas.

Estatura regular, pelo negro, barba id., ojos castaños, color moreno, edad 38 años; viste pantalon de paño á rayas color verde, chaleco de paño color de castaña, elástico morado, alpargata negra cerrada y gorra de astracan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTA PECTORAL DEL DR. ANDREU, DE BARCELONA.

Remedio seguro y eficaz contra toda clase de tos por fuerte é incómoda que sea.

ALIVIO Y CURACION DEL ASMA

por los cigarrillos balsámicos y los papeles azoados, del mismo autor.

Remedio pronto y seguro que penetra directamente en forma de humo dentro del aparato respiratorio.

Fumando un solo cigarrillo, aun en los ataques más fuertes del asma, se siente al instante un gran alivio. La expectoracion se produce más fácilmente, la tos se alivia, el pecho late con más regularidad, y el enfermo respira luego libremente.

Estos cigarrillos llevan una boquilla tan cómoda que no ensucia los dedos y se aspira el humo con extraordinaria suavidad, pudiendo fumarlos las señoras y personas más delicadas.

LOS ATAQUES DE ASMA por la noche se calman al instante con los papeles azoados, quemando uno dentro de la habitacion; de modo que el enfermo que se vé privado de descansar siente luego un agradable bienestar que se convierte en el más apacible sueño.

Balsamo de salvacion de la Cruz Roja, y su pomada auxiliar.

Nuevo y prodigioso descubrimiento para la curacion rápida y segura de toda clase de heridas, contusiones, quemaduras y demás lesiones y enfermedades de la piel, acreditado por millares de casos difíciles en las campañas de Cuba, Norte, Centro y Cataluña, y por infinidad de certificados de importantísimas curaciones terminadas felizmente con el uso de tan inestimable específico.

Depósito único en Soria de todos estos medicamentos en la Farmacia y Droguería del Licenciado La Calle, Collado, 64.

VENEREO

SÍFILIS, HERPES DE LAS VIAS URINARIAS.

(LLAGAS, PURGACIONES, DOLORES, GOTA MILITAR, PUBONES, ESTRECHECES URETRALES, ERUPCIONES, ETC., ETC.)

El Dr. Morales, primer contribuyente de España como médico especialista en *sífilis, venéreo, esterilidad, impotencia y enfermedades de la mujer*; asegura la pronta y radical curacion de dichas dolencias en ambos sexos, bien sean recientes ó crónicas, con el uso de su acreditado específico *Panacea anti-sifilitica, anti-venérea y anti-herpética*, que se vende á 30 reales botella en las principales boticas de España y del extranjero, exigiendo en la etiqueta la firma y rúbrica del Dr. Morales.

Se dan ó remiten gratis prospectos á quien los pida. Depósito general: Dr. Morales, Espoz y Mina, 18, Madrid.

Soria, Farmacia de Calahorra.—Burgo de Osma, M. de Sienes; Serrano, sucesor de Rica.

Se admiten consultas por escrito remitiendo cuarenta reales en letras ó sellos.

LA TISIS VENCIDA POR LA NATURALEZA.

Grandioso y humanitario descubrimiento.

CANADIAN MOLLEN COFFEE.

(Café Mollen del Canadá.)

Este antídoto, recientemente descubierto, es infalible contra la TISIS, el raquitismo y todas las enfermedades del pecho y nerviosas. La TOS en todas sus manifestaciones, catarros, ronqueras, constipados, etc., dolor de cabeza, accidentes, vahidos, flatos, escrófulas, clorosis y anemia, pueden y deben tratarse con el *Café Mollen del Canadá*, bastando algunos dias de su uso para recobrar la salud.

Se vende en las principales farmacias de España á 40 reales paquete. Depósitos en esta provincia: Soria, Farmacia del Doctor MONJE.—Burgo de Osma, farmacia de D. Mariano Serrano.

DEPÓSITO CENTRAL: Gonzalez y compañía, Pez, 19, Madrid. Pidiendo tres ó más paquetes al depósito central se hace el 13 por 100 de rebaja. Deberá acompañar á los pedidos el importe en libranza ó letra y sellos para el certificado y franqueo.

2-3m=25.

FARMACIA Y DROGUERÍA DE B. CALAHORRA,

Collado, núm. 6, Soria.

CACHETS Ó SELLOS MEDICINALES DE LIMOUSIN, FARMACÉUTICO DE PARÍS.

Ofrecemos á los Profesores de Farmacia y Medicina esta nueva forma para la administracion de los medicamentos; su empleo impide la sensacion de los olores desagradables y sabores ingratos que caracterizan á muchos medicamentos como la quinina, el acibar, la asafetida, la cubeba, etc.

Esta nueva forma ha merecido ser premiada en la exposicion de Viena y un informe altamente favorable de la Academia de Ciencias de París.

Segundo depósito en España.—Soria, farmacia de Calahorra.

ARRIENDO DE PASTOS.—Desde 1.º de Marzo se arriendan los pastos del monte titulado Las Veguillas, situado en término de Pedrajas y de la propiedad de la Sra. Marquesa de Montesa. Su administrador D. Cosme Fresneda, vecino de Soria, enterará de las condiciones del arriendo.

VENTA DE ACEITE.—En la calle del Collado, número 13, establecimiento de Nicolás Soria, acaba de recibirse un buen surtido de aceite andaluz superior: su precio por mayor es para la ciudad 68 rs. arroba y para fuera 62. También hay un buen surtido de géneros coloniales y del Reino á precios sumamente arreglados.